



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 885-2014-A/MDP

Pangoa, 08 de setiembre del 2014



VISTO; la Opinión Legal N°76-2014-AL/MDP, de fecha 05 de setiembre del 2014, Resolución de Contrato N° 023-2013 -CEP/MDP: "servicio de Mano de Obra y Alquiler de maquinarias para la "construcción de obra. "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL PORVENIR (SAN RAMON) VALLE SANGARENI-VRAE" PUENTE MINIARO" Exp. 557-2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 (04-10-2005) - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes, que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante el **Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N°023-2013 CEP/MDRT** de fecha 06 de noviembre del 2013, "Servicio de Mano de Obra y Alquiler de maquinarias para la "construcción de obra. "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni-VRAE" Puente Miniaro", **Suscrito entre la Municipalidad distrital de Pangoa, por su Gerente Municipal Héctor Palomino García y la Empresa CONTRATISTAS GENERALES BELL SOLL SAC con Ruc.20486588901, suscrita entre la municipalidad Distrital de Pangoa, por su Gerente Municipal Héctor Palomino García y la empresa Contratos Generales Bell Soll SAC representado por su Gerente General, Sra. Bolaños Monge Miskar Giovanna. Siendo el objeto de Contrato: los Servicios de Mano de Obra para la Construcción de Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal de Porvenir (San Ramo) Valle Sangareni-VRAE-Puente Miniaro. Objeto contractual que se detalla en la cláusula segundo de este contrato de los trabajos a realizar-instrumental que se rauda a la presente;**

Que, mediante **Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2013-CEP/MDRT: de fecha 06 de noviembre del 2013 "servicios de Alquiler de Maquinarias Pesadas, Equipos y Maquinas livianas para la construcción de la Obra "Mejoramiento de la carretera Vecinal de porvenir (San Ramón) Valle Sangareni- VRAE-Puente Miniaro. Suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pangoa representado por su GERENTE Municipal HECTOR PALONIMO García y la empresa CONTRATISTAS GENERALES BELL SOLL SAC con Ruc.20486588901, representado por su Gerente General Sra. Bolaños Monge Miskar. Siendo el objeto de contrato. Servicios de Alquiler de Maquinarias Pesadas, Equipadas Livianas para la construcción de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni- VRAE-Puente Miniaro, objeto contractual que se detalla en la cláusula segunda de este contrato los trabajos a realizar- instrumental que se recauda a la presente.**

Que, estos DOS contratos descritos, **Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N°023-2013 CEP/MDRT y Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2013-CEP/MDRT, no han sido cumplidos dentro del plazo pactado, en su clausulas quintas, que tenía un PLAZO DE 60 DÍAS**

EXT. T. 6.197.41 Km2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



CALENDARIOS, este plazo no comprende la vigencia del mismo, ya que se ha determinado que, la vigencia es verificada con la conformidad de la recepción de prestación y el pago correspondiente;

Que además queda demostrado **NO TIENE** el acto administrativo, de entrega de obra y conformidad de servicio, dichos contratos, así como también **NO tiene liquidación de Obra**, es decir que el incumplimiento del contrato por responsabilidad de la empresa contratante;

Que, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, prescribe en su Art. 409 literal c) sobre la resolución de contrato por incumplimiento, estableciendo que: **"En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observado por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista"**

Que, así también, en el Artículo 44° de dicha Ley, sobre la Resolución de los contratos, prescribe en su segundo párrafo que **"Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados"**, concordante con el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el literal b) de su numeral 51.1) de la siguiente forma: **"Se impondrá sanción administrativa a los contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte";**

Que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, señala en su Artículo 167° sobre la Resolución de Contrato, que **"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto presuntamente en el contrato con sujeción a la Ley"**, del mismo modo, la norma invocada, señala en su Art. 1689 las causales de resolución por incumplimiento, entre ellas: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; asimismo en su Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante CARTA NOTARIAL para que las satisfaga en un plazo no mayor CINCO (5) días.. (...)**

NO SERÁ NECESARIO EFECTUAR UN REQUERIMIENTO PREVIO CUANDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBA A LA ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA, O POR OTRAS PENALIDADES, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...);

Que mediante la Opinión Legal N° 76-2014-AL/MDP, de fecha 05 de setiembre del 2014 sobre este hecho está fundamentado en la opiniones legales N° 007y 0055-2014-AL/MDP, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 169 de ley de contrataciones. Debiendo decir en el reglamento. La empresa Bell Soll SAC ha suscrito con la Municipalidad de distrito de Pangoa DOS CONTRATOS, por los fundamentos de Hecho y de Derecho, se debe Proceder a emitir las Resoluciones de resolución de los contratos a).-Contratos de Adjudicación Directa Selectiva N°023-2013 CEP/MDRT, b).-Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2013-CEP/MDRT;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, además el mismo debe ser notificado mediante CARTA NOTARIAL en su domicilio señalado en los contratos. Asimismo también se debe hacer los cálculos de las penalidades y el requerimiento de su pago, de igual forma se debe poner en conocimiento de la OSCE del incumplimiento de los contratos de parte de la Empresa Contratistas Generales Bell Soll Sac. Sobre contratos de **Adjudicación Directa Selectiva N°023-2013 CEP/MDRT** y **Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2013-CEP/MDRT**

Que, estando a las consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de Pleno Derecho los contratos **1.- El Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N°023-2013 CEP/MDRT** de fecha 06 de noviembre del 2013 **2.- El Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2013-CEP/MDRT** de fecha 06 de noviembre del 2013 **Suscrito por Don. Héctor Pablo PALOMINO GARCIA** Gerente municipal de la municipalidad distrito de Pangoa y la otra parte **Empresa CONTRATISTAS GENERALES BELL SOLL SAC. Ruc.20486588901**, representado por su Gerente General Sra. Niskar Giovanna Bolaños Monge por las razones expuestas en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Procurador Público y Asesoría Legal Interna de la Municipalidad de distrito de Pangoa. En defensa de los intereses de la Municipalidad realizar las Acciones Legales correspondientes por **Incumplimiento de los contratos y daños perjuicios ocasionados de parte Empresa CONTRATISTAS GENERALES BELL SOLL SAC.** y su representante **Niskar Giovanna BOLAÑOS MONGE** en agravio de la Municipalidad distrital de Pangoa .

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR cumplimiento, a la Gerencia Municipal para que requiera mediante Carta Notaria, Sub Gerencia desarrollo Urbano y Rural, Sub General de Administración, y demás dependencias de su competencia, **PASE** la Procuraduría de la Municipalidad para su cumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



George Quintana
George Quintana
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

EXT. T 6.197.41 Km2

424



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN
ASESORÍA LEGAL INTERNA



444

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OPINIÓN LEGAL N° 76 -2014-ALI/MDP



A : Lic. JORGE F. HERHUAY QUINTANA
Alcalde.

DE : Abog. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
Asesor legal interno.

ASUNTO : Resolución de Contrato No. 023-2013-C.E.P./MDP: Servicio de mano de obra para la construcción de obra: Mejoramiento de la carretera a vecinal por venir; san ramón, valle Sangareni_ VRAE- Puente Minaro.

REFERENCIA : Exp. 557-2014.

FECHA : Pangoa, 05 de Septiembre del 2014.

VISTOS: Viene a esta oficina de Asesoría Jurídica: Por proveído del Gerente Municipal por lo cual se debe indicar el procedimiento a seguir por el incumplimiento: del Contrato de Bell Soll SAC.

- 1ro. Sobre este hecho está fundamentado en la opinión legal N° 007 y 005-2014 - AL/MDP, Cuando dice la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. N°169 de ley de contracciones: debiendo decir en el reglamento.
- 2do. La Empresa Bell Soll SAC, ha suscrito con la Municipalidad Distrital de Pangoa dos contratos:

a) **Contrato de adjudicación directa selectiva. N° 023-2013-CEP/MDRT: Servicios de mano de obra para la construcción de obra "Mejoramiento de la carretera vecinal de Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni-VRAE-Puente Miniario.** Suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pangoa, por su Gerente Municipal Héctor Palomino García y la Empresa CONTRATISTA GENERALES BELL SOLL SAC Suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pangoa, por su Gerente Municipal Héctor Palomino García y la Empresa CONTRATISTA GENERALES BELL SOLL SAC representado por su Gerente General. Sra. Bolaños Monge Miskar Giovanna de fecha 06/11/2013.

Siendo el objeto del contrato: **Los servicios de mano de obra para la construcción de obra "Mejoramiento de la carretera vecinal de Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni-VRAE-Puente Miniario, objetivo contractual que se detalla en la cláusula segunda de este contrato los trabajos a realizar – instrumental que se recauda a la presente.**

b) **Contrato de adjudicación de menor cuantía N° 059-2013-CEP/MDRT: Servicios de alquiler de maquinarias pesadas, equipos y maquinas livianas para la Construcción de la obra "Mejoramiento de la carretera**

423



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN
ASESORÍA LEGAL INTERNA



443

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

vecinal de Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni-VRAE-Puente Miniaro. Suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pangoa representado por su Gerente Municipal Héctor Pablo Palomino García y la Empresa CONTRATISTA GENERALES BELL SOLIL SAC. representado por su Gerente General. Sra. Bolaños Monge Miskar Giovanna de fecha 06/11/2013.

Siendo el objeto del contrato: **Servicio de alquiler de maquinarias pesadas, equipos y maquinas livianas para la construcción de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni-VRAE-Puente Miniaro, objetivo contractual que se detalla en la cláusula segunda de este contrato los trabajos a realizar – instrumental que se recauda a la presente.**

- 3ro. Los contratos descritos en los ítems a) y b) no han sido cumplido dentro del plazo pactado, en su clausulas quintas, que tenía un plazo de 60 días.
- 4to. Por ello no tiene el acto administrativo; de entrega de obra y conformidad de servicio, dichos contratos. Así también no tiene liquidación de obra, es decir que el incumplimiento del contrato por responsabilidad de la empresa contratante.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 44 del Decreto Legislativo No. 1017, ley de contrataciones con el estado; concordante con el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe la resolución del contrato, cuando la empresa acumulo el monto máximo de las penalidades por mora.

OPINIÓN LEGAL:

Por lo fundamentos de hecho y de derecho, se debe procede a emitir las Resoluciones de Resolución de Contratos de los contratos descritos en los ítem a) y b). El mismo que debe ser notificado oor Carta Notarial en su domicilio señalado en los contratos.

Así también se deben hacer los cálculos de las penalidades y el requerimiento de su pago.

Así también se debe hacer conocimiento de la OSCE, del incumplimiento de los contratos descritos en los ítems a) y b).

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente.

Anexo:

Exp.557-2014

Folios 15 y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Firma]
Abel Domingo Maxwell Vilca Vargas
C.A. 6983
ASESORÍA LEGAL INTERNA

422



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

442

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 GERENCIA
 RECIBIDO
 10 JUL 2014
 HORA: 8:17 FOLIO: 014
 EXP: 557 FIRMA: [Signature]

MEMORANDUM N°770-2014-GM/MDP

DE : Abog. ALFRED A. ORTIZ GASPAR
 Gerente Municipal

A : Sra. SAHARA IGNACIO TINTAYA
JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA

ASUNTO: **REMITO CHEQUES DE EJECUCION DE CARTAS FIANZA**

FECHA : PANGOA, 18 de Agosto del 2014

Adjunto al presente remito a Ud., los siguientes

Valores:

- Cheque N°06934207 9, por el monto de S/.65,272.37 Nuevos Soles - Scotiabank.
- Cheque N°06934206 1, por el monto de S/.11,968.00 Nuevos Soles - Scotiabank..

Loa cuales corresponden a la Ejecución de las Cartas Fianza de la empresa Bell Soll, por el Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N°023-2013-CEP/MDP, suscrito para el Servicio de Mano de Obra para la Construcción de la Carretera Vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni - VRAE, para el deposito en la cuenta correspondiente.

Atentamente,

[Signature]

Alfred A. Ortiz Gaspar
 GERENTE MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

c.c.: Administración
 S.G.DUR
 S.G. P.PPTO.
 A. Legal
 Archivo.

unto: Hacer efectivo las P/MDP, Servicio de mano al Porvenir (San Ramón) el Soll SAC. Suscrita por esa con los SERVICIOS referencia a la obra líneas para que sea efectivo las CARTAS de los intereses de la cuenta del año 2013 y el N°023-2013-CEP/MDP/UT suscrita para la Empresa solicitada por la Empresa para la valorización de la obra - Puente Miniario. Así 8.00 Nuevos soles de la misma empresa antes de que se dé a conocer el contrato de mano de obra para la obra (San Ramón) Valle Sangareni entre la Municipalidad y NO GARCIA HECTOR DVANNA, de fecha 06-11-2013 del contrato es de 02 meses y dos días, el contrato, es del 07-11-2013 durado 06 meses y dos días, la cantidad cuya fórmula esta en el contrato de daños y perjuicios. Es el caso que en el presente se requerirá de acuerdo a lo que se requerirá mediante

15

que haya sido enviada.
 No corre el informe técnico, requiriendo a la empresa a cumplir con la obra paralizada.
 No existe el informe técnico, que determine cuando de obra ejecuto y cuando falta por ejecutar.
 Y finalmente todas son copias simples a excepción del informe No. 557.DUR.
 Por lo que sugiero en el día cuando menos cursar la carta y mañana cobrar.
 Lo expuesto no contradice, mi informe NO. 05, es complementario la presente. Por cuanto lo que expreso, no sería prudente haberlo consignado en el anterior informe y que el Banco al leerlo podría exigir la carta. Y la presente es para asegurar que cuando se pida ese requisito debe haberse girado la carta.
 Atentamente.

PROVEIDO

PASE A: _____
 PARA: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

 Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
 A.L. 888
 ASESOR LEGAL INTERNO

421

447

OPINION LEGAL No. 007-2014 -ALI/MDP.

A : **Dr. ALFRED ORTIZ GASPAR.**
Gerente Municipal.

DE : **Abog. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.**
Asesor Legal Interno.

REFERENCIA : **Exp. 557.**

FECHA : **10-07-2014.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
10 JUL 2014
HORA: 8:17 FOLIO: 014
EXP: 557 FIRMA: [Firma]

AUTOS Y VISTOS: El Informe No. 99/ 2014/SGDUR/MDP. Dice... Asunto: Hacer efectivo las cartas fianzas contrato de adjudicación directa selectiva No.023-2013-CEP/MDP, Servicio de mano de obra, para la construcción de obra mejoramiento de la carretera vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni-VRAE- Puente Minaro-EMP-Contratistas Generales Bell Soll SAC. Suscrita por el Ing. Alejandro J. Carhuamaca Canto. Como consecuencia que la empresa con los SERVICIOS DE MANO DE OBRA no se han cumplido en su debido momento en referencia a la obra líneas arriba descrita. Por lo que solicita de manera inmediata y urgente que se haga efectivo las CARTAS FIANZAS, que otorgó la mencionada empresa, todo ello en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, más cuando dicho servicio corresponde al ejercicio presupuestal del año 2013 y el plazo de ejecución fue de 60 días. Así también corre el Informe No. 089-2014-MDP/UT suscrita por la Tesorera Sahara Ignacio Tintaya, con fecha 01-06-2014, quien adjunta copia de las cartas fianzas de Scotiabank No. 010431301, por S/.65,272.37 Nuevos Soles, solicitada por la Empresa Contratistas Generales Bell Soll por concepto de garantía de saldo de valorización de la obra Mejoramiento de la Carretera Vecinal Porvenir Valle Sangareni VRAE – Puente Miniario. Así también la Carta Fianza No. 010431298, por el importe de S/.11,968.00 Nuevos soles de Scotiabank por concepto de garantía por saldo de valorización por la misma empresa antes señalado ambos con fecha de vencimiento 13 de Julio del 2014. Así también corre el contrato de adjudicación directa selectiva No. 023-2013-CEP/MDRT: Servicios de mano de obra para la construcción de obra "mejoramiento de la carretera vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni -VRAE – Puente Miniario por S/.139,240.00. La misma que fuera suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pangoa, representado por su Gerente Municipal Arq. PALOMINO GARCIA HECTOR PABLO y por la Empresa BELL SOLL SAC la Sra. BOLAÑOS MONGE GIOVANNA, de fecha 06-11-2013. En cuya clausula Quinta: Se estipula el plazo de la ejecución del contrato es de 02 meses, el mismo que se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato, es del 07-11-2013 y venció el plazo el 07-01-2014. Y a la fecha 09-07-2014 han transcurrido 06 meses y dos días, tiempo de mora que representa también 06 meses y 02 días de penalidad cuya fórmula esta prescrita en el clausula decimo, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados y prescritos en la cláusula duodécimo. **OPINION LEGAL:** Es el caso que en el contrato de obra: En su clausula undécimo; dice que la entidad procederá de acuerdo a lo establecido al Art. 169 de la ley de contrataciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial.

Es el caso que en autos no corre dicha carta notarial que haya sido enviada.
No corre el informe técnico, requiriendo a la empresa a cumplir con la obra paralizada.
No existe el informe técnico, que determine cuando de obra ejecuto y cuando falta por ejecutar.
Y finalmente todas son copias simples a excepción del informe No. 557.DUR.
Por lo que sugiero en el día cuando menos cursar la carta y mañana cobrar.
Lo expuesto no contradice, mi informe NO. 05, es complementario la presente. Por cuanto lo que expreso, no sería prudente haberlo consignado en el anterior informe y que el Banco al leerlo podría exigir la carta. Y la presente es para asegurar que cuando se pida ese requisito debe haberse girado la carta.
Atentamente.

PROVEIDO

PASE A:

PARA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Firma]
Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
CAL 688
ASESOR LEGAL INTERNO

420

OPINION LEGAL No. 005-2014 -ALI/MDP.

A : Dr. **ALFRED ORTIZ GASPAR.**
Gerente Municipal.

DE : **Abog. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.**
Asesor Legal Interno.

REFERENCIA : **Exp. 557.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOYA	
GERENCIA	
RECIBIDO	
10 JUL 2014	
HORA: 8:10	FOLIO: 01
EXP: 557	FIRMA: <i>[Signature]</i>

AUTOS Y VISTOS: El Informe No. 99/ 2014/SGDUR/MDP. Dice... Asunto: Hacer efectivo las cartas fianzas contrato de adjudicación directa selectiva No.023-2013-CEP/MDP, Servicio de mano de obra, para la construcción de obra mejoramiento de la carretera vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni-VRAE- Puente Minaro-EMP-Contratistas Generales Bell Soll SAC. Suscrita por el Ing. Alejandro J. Carhuamaca Canto. Como consecuencia que la empresa con los SERVICIOS DE MANO DE OBRA no se han cumplido en su debido momento en referencia a la obra líneas arriba descrita. Por lo que solicita de manera inmediata y urgente que se haga efectivo las CARTAS FIANZAS, que otorgó la mencionada empresa, todo ello en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, más cuando dicho servicio corresponde al ejercicio presupuestal del año 2013 y el plazo de ejecución fue de 60 días. Así también corre el Informe No. 089-2014-MDP/UT suscrita por la Tesorera Sahara Ignacio Tintaya, con fecha 01-06-2014, quien adjunta copia de las cartas fianzas de Scotiabank No. 010431301, por S/.65,272.37 Nuevos Soles, solicitada por la Empresa Contratistas Generales Bell Soll por concepto de garantía de saldo de valorización de la obra Mejoramiento de la Carretera Vecinal Porvenir Valle Sangareni VRAE – Puente Miniario. Así también la Carta Fianza No. 010431298, por el importe de S/.11,968.00 Nuevos soles de Scotiabank por concepto de garantía por saldo de valorización por la misma empresa antes señalado ambos con fecha de vencimiento 13 de Julio del 2014. Así también corre el contrato de adjudicación directa selectiva No. 023-2013-CEP/MDRT: Servicios de mano de obra para la construcción de obra "mejoramiento de la carretera vecinal Porvenir (San Ramón) Valle Sangareni –VRAE – Puente Miniario por S/.139,240.00. La misma que fuera suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pangoa, representado por su Gerente Municipal Arq. PALOMINO GARCIA HECTOR PABLO y por la Empresa BELL SOLL SAC la Sra. BOLAÑOS MONGE GIOVANNA, de fecha 06-11-2013. En cuya clausula Quinta: Se estipula el plazo de la ejecución del contrato es de 02 meses, el mismo que se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato, es del 07-11-2013 y venció el plazo el 07-01-2014. Y a la fecha 09-07-2014 han transcurrido 06 meses y dos días, tiempo de mora que representa también 06 meses y 02 días de penalidad cuya fórmula esta prescrita en el clausula decimo, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados y prescritos en la clausula duodécimo. **OPINION LEGAL:** Por lo que es procedente la ejecución de las cartas fianzas, sin más trámite que el requerimiento que debe hacer la Municipalidad Distrital de Pangoa, Mas cuando en las propias cartas de fianzas Nos. No. 010431301, por S/.65,272.37 Nuevos Soles y No. 010431298, por el importe de S/.11,968.00 Nuevos Soles; dice en su acápite primero; por el presente documento renovamos la fianza de la referencia con carácter de solidaria y con renuncia expresa al beneficio de exclusión a favor del Municipio. Por lo que es deber del Scotiabank, pagar estas cartas fianza. Para cuyo efecto el Sr. Gerente Municipal deberá de agotar lo trámites ante el Scotiabank, para hacer efectivo las dos cartas fianzas.

Anexo:

Exp. 489, 12 folios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOYA
[Signature]
 Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
 CAL 188
 ASESOR LEGAL INTERNO

PROVEIDO

PASE A:

PARA:

[Signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUB GERENCIA DESARROLLO URBANO Y RURAL

GESTION 2011-2014

SATIPO - JUNIN

439

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N°99/2014/SGDUR/MDP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA RECIBIDO
 27 JUN 2014
 HORA: 10:41 FOLIO: 01 folio
 EXP: 557 FIRMA: [Signature]

A : Abog. Alfred A. Ortiz Gaspar
 Gerente Municipal

DE : Ing. Alejandro J. Carhuamaca Canto
 Sub Gerente de DUR

ASUNTO : Hacer efectivo las Cartas de Fianzas

REF. : "CONTRATO DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 023 -2013 -CEP/MDP
 SERVICIOS DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRA
 "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL PORVENIR (SAN RAMON) VALLE
 SANGARENI - VRAE" PUENTE MINIARO -EMP. CONTRATISTA GENERALES
 BELLSON SAC

FECHA : Pangoa, 27 de Junio de 2014.

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle: la Municipalidad Distrital de Pangoa suscribió el **CONTRATO DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°023-2013-CEP/MDRT** con la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES BELLSON SAC** con RUC N° RUC N°20486588901 por el servicio de mano de obra para la construcción de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL PORVENIR (SAN RAMON) VALLE SANGARENI - VRAE" PUENTE MINIARO".

En vista que los **SERVICIOS DE MANO DE OBRA** que no se han cumplido en su debido momento en referencia a la obra **CONSTRUCCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL PORVENIR (SAN RAMON) VALLE SANGARENI - VRAE" PUENTE MINIARO**, solicito de manera inmediata y urgente se haga efectivo las **CARTAS FIANZAS** de la mencionada Empresa para salvaguardar los intereses de la Municipalidad, ya que dicho servicios son del año 2013 y tenia un plazo de 60 dias y en vista del plazo ya vencio es de urgencia se ejecute dichas Cartas Fianzas, asi mismo solicito la **Opinion Legal** de manera urgente de parte del Asesor Legal para realizar este procedimiento.

ADJUNTO:

- CONTRATO DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°023-2013-CEP/MDRT
- CP N°0226
- O/S n°1964
- Carta fianza

Es cuanto informo a usted para su atención correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

[Signature]
 Ing. Alejandro J. Carhuamaca Canto
 SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
 CIP N° 93559

c.c. Archivo
Asesoría Legal

ASESORIA LEGAL RECIBIDO
 FECHA: 30 JUN 2014
 HORA: FOLIO:

PROVEIDO Asesoría Legal
 PASE A: Tesorera
 PARA: Informar referen-
 [Signature]

418